

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Mataró, de los cuales resulta:

Que solicitado del Ayuntamiento por varios vecinos propietarios de casas situadas en la calle de la Riera del pueblo de San Ginés de Vilasar, que dispusiera una recogida de las aguas pluviales y las procedentes de fregaderos y aljibes que discurrían por la vía pública y se encharcaban en ella y en los terrenos lindantes con la misma, con perjuicio de la comodidad, limpieza y salubridad del vecindario; y enterado también el Ayuntamiento de que D. Antonio Serra ofrecía costear las obras que dispusiera practicar dicha Corporación municipal, ésta, en sesión de 12 de Agosto de 1895, acordó aceptar las ofertas hechas por Serra, recoger las aguas expresadas en la instancia y conducir las en cañería cerrada por un camino público llamado de la Teja, y recoger también en dicha cañería y conducir á la cloaca las aguas sucias de la casa de Doña Ramona Llanza y de las demás cuyos dueños tenían derecho de conducir las fuera por terreno unido á la casa de dicha Doña Ramona, sin que en tiempo alguno ni ésta ni los otros propietarios de las casas indicadas puedan quedar perjudicados en sus derechos civiles con motivo de los acuerdos adoptados, pues si perjuicios resultasen en lo sucesivo, el Municipio se obligaba á practicar las obras necesarias para subsanarlos:

Que realizadas, en efecto, dichas obras, el Procurador D. Jaime Recader de Pons, en nombre de los consortes D. Sebastián Riera Albert y Doña María Prats y Bosch, acudió al Juzgado en 24 de Agosto de 1896 con una demanda de interdicto de recobrar la posesión, alegando: que Doña María Prats, por sí y sus antepasados, poseía en calidad de dueña,

mediante legítimos títulos, desde hacía más de treinta años, una casa de un cuerpo, con su gleba de tierra á ella contigua, sita en el pueblo de San Ginés de Vilasar y en el camino público que va á la Riera de Targas, señalada con el número 16; que dicha casa, según se justifica por el título adjunto de su adquisición, ocupa, desde Levante á Poniente, 25 palmos, y en la línea de Mediodía á Norte, la extensión que determinan los linderos que se señalan; que tocando al dintel de la puerta de dicha casa, que dá frente al Mediodía, y lindando con la gleba antes expresada, existía hasta el mes de Septiembre del año próximo pasado, y desde más de veinte años atrás una pequeña era enladrillada, que abarcaba todo el ancho de la casa, y había sido renovada de poco tiempo á esta parte, cuya era se utilizaba para descanso y esparcimiento de la familia de los demandantes, así como para tender ropas, secar legumbres y trillar estas últimas; que en uno de los días del mes de Septiembre del año próximo pasado, un albañil, asistido por el alguacil del Ayuntamiento y dos mozos de escuadra, y obrando por orden del Alcalde y acuerdo del Municipio, procedió á destruir dicha era para construir al pie de la fachada posterior de la casa una cañería ó atarjea para la conducción de las aguas sucias y pluviales de la casa vecina, propiedad de Doña Rosa Parera, despojando así á la parte actora, á pesar de la resistencia verbal y de las protestas que hiciera de la pacífica y legítima posesión en que se hallaba, así de la indicada era como del terreno que ésta ocupaba, é imponiéndole una servidumbre de conducción de aguas á favor de la casa de la referida Doña Rosa Parera; que de estos actos de despojo era autor el Ayuntamiento de San Ginés de Vilasar, por el acuerdo tomado, y el Alcalde del mismo pueblo, D. Pedro Villa, por haberlo llevado á ejecución:

Que sustanciado el interdicto, y antes de dictarse sentencia en él, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le concede el art. 72 de la ley Municipal, dispuso que fuesen recogidas del modo más conveniente las aguas pluviales y las pro-

cedentes de los fregaderos y aljibes de las casas de los propietarios de la calle de la Riera, las cuales tenían su derrame á la vía pública; en que, si bien las aguas pluviales no afectan á la salud, causan molestias al vecindario, que el Ayuntamiento debe evitar, y las aguas sucias producen miasmas, malos olores y otros elementos nocivos á la salubridad pública, que el Ayuntamiento está obligado á defender; en que el Ayuntamiento, á instancia de los propietarios, y aun ofreciéndose éstos á costear las obras, consideró oportuno realizar este servicio por medio de cañería cerrada, llevándola por un camino público llamado de la Teja, y por otro, hasta llegar á la cloaca de servidumbre general; en que el acuerdo adoptado no puede perjudicar los derechos civiles de ningún vecino, máxime cuando el Ayuntamiento se ofrece en todo tiempo á la realización de las obras necesarias para hacer cesar los perjuicios que pudieran producirse; en que, mientras la parte actora no justifique el dominio del terreno que origina el litigio, hay que considerarlo como vía pública; y en que el Ayuntamiento había llenado todos los requisitos legales para que su acuerdo no pueda ni deba ser contrariado, conforme á lo prevenido en el art. 89 de la ley Municipal, y cumpliendo la obligación que le impone el artículo 73 de la misma ley:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose incompetente, y apelado por la parte actora, fué revocado por la Sala respectiva de la Audiencia, declarando competente al Juzgado, y fundándose en que, si bien la vigente ley Municipal encomienda en su art. 72 á la competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses pecuniarios de los pueblos y cuanto tiene relación con la policía urbana y rural, ó sea con la comodidad, limpieza, higiene y salubridad de la población, y si bien es verdad también que la ley declara ejecutivos dichos acuerdos, prohibiendo á los Juzgados y Tribunales admitir ni dar curso á los interdictos que los contraríen, esta prohibición sólo puede regir cuando tales acuerdos estén dictados dentro de las atribuciones encomendadas á los Ayuntamientos, los cuales, según la Audiencia, no tienen facultades para alterar el estado posesorio de los particulares, sino cuando la usurpación sea reciente y de

fácil comprobación, ó sea antes del año y día; y en que, en el caso de que se trata el Ayuntamiento había perturbado ese estado posesorio, por cuya razón los Jueces ó Tribunales debían amparar en la posesión á la parte actora:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º, art. 72 de la ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado por efecto del acuerdo del Ayuntamiento de San Ginés de Vilasar, que, á petición de varios vecinos de dicho pueblo, dispuso conducir las aguas pluviales, las sucias y las procedentes de aljibes por una cañería cubierta dirigida por la vía pública, acuerdo contra el cual fué promovido interdicto de recobrar por los consortes Sebastián Riega y María Prats:

2.º Que el acuerdo de la Corporación municipal tuvo por objeto la policía urbana, ó sea la comodidad, limpieza, higiene y salubridad de la población, y en tal concepto no cabe duda de que fué tomado dentro de las atribuciones que la ley encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos:

3.º Que si la parte actora en el interdicto estima lesionado su derecho por entender que le pertenece el terreno por donde se ha dirigido la cañería, desde el momento que surge tal cuestión entre el Ayuntamiento y un particular, sólo puede resolver la contienda en juicio declarativo de propiedad y no por la vía de interdicto:

4.º Que prohibido por la ley que los Juzgados y Tribunales admitan interdictos contra las providencias administrati-

vas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, y contrariando el incoado por los demandantes el legítimo acuerdo de la Corporación municipal de San Ginés de Villasar, es indudable que no ha debido tramitarse ni darse curso á dicho interdicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

El día 16 del mes actual, de once de la mañana á dos de la tarde, dará principio el pago de cargas de Justicia correspondientes al mes de Diciembre último, para los individuos que tienen consignados sus habéres en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia y continuará á las mismas horas en los días 17, 18 y 19 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 9 de Enero de 1899.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta. 25.—746.

Negociado de consumos

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 239 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, se abre concurso público durante la segunda quincena del mes actual para el arriendo directo de los derechos del Tesoro y recargo municipal, para hacer efectivo el impuesto de Consumos de los Ayuntamientos que se expresan en la relación que se publica en este mismo número. Admitiéndose las proposiciones que se presenten en pliego abierto, ante la Junta que se constituirá en la Administración de Hacienda, desde las doce á la una de la tarde, todos los días laborables de la expresada quincena, advirtiéndose que para hacer proposiciones se acreditará el haber consignado en la Caja general de Depósitos, el depósito provisional de 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos.

Madrid 5 de Enero de 1899.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Propiedades

Con arreglo á lo dispuesto en las vigentes leyes desamortizadoras, se instruye por estas Oficinas expediente de incautación á favor del Estado, de las fincas siguientes:

1.ª Una tierra de unas trescientas fanegas, al sitio la *Abubilla Valdeguerra*; linda al E. término de Villaconejos, y O. con la Vereda llamada también *Carrera*.

2.ª Otra tierra de unas trescientas cincuenta fanegas, en el sitio *Miravete*, en Valdeguerra; linda al E. con el término de Villaconejos, y N. con el de Chinchón.

3.ª Otra id. llamada las *Posturas*, en Valdeguerra, de unas setecientas fanegas; linda al N. término de Chinchón, y S. tierras del Marqués de la Laguna.

4.ª Otra id. al sitio *Valdecasillas*, de unas cuatrocientas fanegas; linda E. S. y O. con el término de Aranjuez.

5.ª Otra id. en Casas de Valdeguerra, de unas ciento cincuenta fanegas; linda al S. con los herederos de D. Francisco Marín, y N. tierras labrantías de Villaconejos.

Las cinco fincas precedentes se hallan situadas en el término municipal de Colmenar de Oreja.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en

el núm. 1.º del art. 103 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, para que los que tengan algún derecho sobre los precitados terrenos, puedan hacerlos valer ante esta Administración, en el término de veinte días.

Madrid 5 de Enero de 1899.—Francisco García. 25.—745

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia de poblaciones no arrendadas que son deudores de dos trimestres ó parte de ellos, por el Cupo de Consumos del corriente año económico.

| AYUNTAMIENTOS | Cupo señalado sin el impuesto transitorio. Pesetas Cts. | Tanto por 100 de recargo. | MEDIO ADOPTADO | CANTIDADES-PRODUCIDAS | | Año del último arriendo. |
|---------------------------|---|---------------------------|---------------------------|----------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| | | | | Para el Tesoro. Ptas. Cts. | Para el Municipio. Ptas. Cts. | |
| Estremera.... | 7.659 75 | 100/00 (1) | Admón. municipal | 7.659 75 | 4.440 25 | 1897-98 |
| Leganés..... | 17.899 | 100/00 | Conciertos gremiales..... | " | " | " |
| Redueña..... | 412 50 | Idem..... | Idem id..... | " | " | " |
| Rivas y Vacía Madrid..... | 811 25 | Idem..... | Admón. municipal | " | " | " |
| Sevilla la Nueva | 976 25 | Idem..... | Idem id..... | 1.103 50 | 926 | 1897-98 |

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los que intenten tomar parte en la subasta.

Madrid 5 de Enero de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 24.—720.

(1) Excepto el trigo que paga el 50 por 100.

Monopolio.—Defraudación.

Resultando desconocido el domicilio de D. José Abejar, representante de la Empresa del Teatro Eslava de esta Corte, se le cita por medio del presente anuncio para que comparezca en esta Delegación de Hacienda el día 12 del actual, y hora de las tres de su tarde, que se ha servido señalar el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para que se reúna la Junta Administrativa que ha de ver y fallar el expediente que se le incoó por infracción á la Ley del Timbre, advirtiéndole puede asistir á dicho acto acompañado de un defensor ú hombre bueno, así como de los documentos y pruebas que extime convenientes á su derecho, y que en el caso que no pueda comparecer puede nombrar persona que le represente en dicho acto; en la inteligencia que de no asistir sin justificar la falta, la Junta Administrativa resolverá sobre el fondo del asunto lo que sea procedente.

Madrid 5 de Enero de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 24.—721

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Se participa á los Sres. Contribuyentes por territorial é industrial de esta Corte, y pueblos de la provincia que tienen solicitado anticipar las cuotas que les corresponden, por el tercer trimestre del corriente ejercicio, que queda abierto el cobro de las mismas en los cinco días que median del 10 al 14 del actual mes, de 11 á una de la mañana, debiendo advertirles, que de no verificar el ingreso dentro del plazo señalado, incurrirán en el recargo del 5 por 100 que previene la vigente Instrucción.

Madrid 5 de Enero de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Llaguno. 34.—719

Ayuntamientos

Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina

D. Manuel Medrano Huetos, Teniente de Alcalde del distrito de la Latina.

Hago saber: Que en esta Secretaría se encuentra depositada una sortija de oro, al parecer, con piedrecitas, perdida y hallada el día 31 de Diciembre próximo pasado, en la calle de San Millán.

Lo que se anuncia por el presente en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el art. 615 del Código civil.

Madrid 4 de Enero de 1899.—Manuel Medrano. 25.—730.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta Villa, se anuncia al público que D. Rafael Escobar proyecta instalar un motor á gas de cuatro caballos de fuerza, con destino á la fabricación de camas, en la casa núm. 30, de la calle de Valencia, con vuelta á la Ronda del mismo nombre.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 5 de Enero de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano. 24.—728.

Becerril

Durante el mes actual, se admiten relaciones de altas y bajas á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, con el fin de formar los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartos de contribución para 1899 á 1900.

Becerril de la Sierra á 2 de Enero de 1899.—El Alcalde, Eduardo Martín. 23.—693.

Chapinería

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial que presido pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de territorial para 1899 á 900, se hace preciso que los contribuyentes en este término que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en todo el mes de Enero próximo relaciones juradas por duplicado acompañando á las mismas los documentos que acrediten haber pagado á la Hacienda los derechos correspondientes; pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Chapinería 31 Diciembre de 1898.—El Alcalde, Francisco Gómez. 23.—690.

Galapagar

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza, cuyas variaciones deban comprenderse en el próximo apéndice, presentarán las relaciones justificadas de los títulos de propiedad en Secretaría para ésta hacerlo á la Junta pericial conforme á Reglamento, hasta el día 31 del actual.

Galapagar 1.º de Enero de 1899.—El Alcalde, Eugenio Martínez. 23.—691.

Gascones

Los contribuyentes de este término municipal por territorial, pecuaria y urbana, que hayan sufrido variaciones en su riqueza imponible, presentarán relaciones por duplicado de alta y baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el presente mes de Enero, para la formación de los apéndices al amillaramiento de 1899-900, acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de Derechos reales al Tesoro; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justificada que sea.

Gascones á 1.º de Enero de 1899.—El Alcalde, Román Vargas. 24.—694.

Navas de Buítrago

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Enero, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten dicho traslado, para justificar si están pagados los derechos de transmisión de dominio á la Hacienda.

Las Navas de Buítrago 4 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Hernán. 23.—689.

Santorcaz

Próxima la época en que el Ayuntamiento y Junta pericial han de dar principio á la formación del apéndice al amillaramiento para la contribución territorial y urbana en el próximo ejercicio económico 1899 al 1900, se hace preciso que todo aquel contribuyente de esta jurisdicción que hubiere sufrido variación en su riqueza, presente en todo el mes de Enero próximo el correspondiente parte en papel de oficio reintegrado con un sello de cinco céntimos del impuesto de guerra, acompañando al mismo los documentos que justifiquen el pago de transmisión registrado en la Hacienda;

bien entendido que de no ser así, y dejando pasar el plazo estipulado, no se admitirá reclamación alguna.

Los Sres. Alcaldes de los Santos de la Humosa, Anchuelo y Pezuela de las Torres, darán la mayor publicidad posible a este anuncio.

Santorcaz 31 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Apolonio Anchuelo.

23.—692.

Sieteiglesias

Las cuentas municipales de este pueblo para el año económico de 1897 á 1898, se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría por término de 15 días, para que sean examinadas por cuantas personas lo tengan á bien y á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Sieteiglesias á 4 de Enero de 1898.—El Alcalde, Acisclo Benito. 25.—733

Villarejo de Salvanes

El presupuesto adicional de esta villa para el año 1898 á 1899, aprobado por el Ayuntamiento, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 15 días, á fin de que pueda ser examinado por el público y formular sobre él las reclamaciones que crean oportunas.

Villarejo de Salvanes 3 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Domingo.

24.—695.

Villanueva del Pardillo

Con la debida autorización, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se sacan á pública subasta 60 Álamos negros, que pueden cortarse en el Arroyo de los Palacios de la Dehesa boyal de esta villa, los cuales están señalados por el Sr. Ingeniero de la Región correspondiente. La cantidad que ha de servir de tipo para dicha subasta, es la de 148 pesetas y 50 céntimos, debiendo tener lugar la misma, el día 23 del actual á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villanueva del Pardillo 7 de Enero de 1899.—El Alcalde, P. E. Manuel Magdaleno. 25.—732.

Por dimisión del que la desempeñaba en virtud de hallarse en mal estado de salud, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada anualmente con la cantidad de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de fondos municipales, por la asistencia de veinte familias pobres; pudiendo el facultativo hacer igualas con el resto del vecindario. La población, que consta de 130 vecinos, es sana; dista de la Capital cuatro leguas, y siete kilómetros de la línea férrea del Norte, habiendo carretera desde este pueblo.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en término de treinta días.

Villanueva del Pardillo 5 de Enero de 1899.—El Alcalde, P. E. Manuel Magdaleno. 25.—736.

Providencias judiciales

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

El Letrado D. Santos Gómez y Saenz de Cenzano, en nombre y con poder bastante de D. Juan Bautista Pérez y Sainz, como Presidente de la Sociedad de due-

ños de vaquerías de Madrid, ha interpuesto, mediante escrito fecha 15 de Diciembre próximo pasado, recurso contencioso-administrativo, contra la resolución dictada por el Gobernador civil de esta provincia, aprobando con las modificaciones introducidas por la Diputación provincial, las bases acordadas por el Ayuntamiento para la renovación de licencias de casas de vacas.

Y por mandato expreso del Tribunal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 63 de la Ley, sobre ejercicio de la jurisdicción contenciosa, publico este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la administración.

Madrid 4 de Enero de 1899.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

24.—698.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el ramo separado, formado para la exacción de la fianza prestada por Don Ulpiano Gómez Pérez, en la causa que sigue contra Isidoro Gómez Pérez, por estafa, se sacan por tercera vez á la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo los bienes embargados al D. Ulpiano Gómez, que fueron tasados en la forma siguiente:

| | Pesetas |
|--|--------------|
| Una máquina de imprimir sistema <i>Marinoni</i> , de segunda, en pesetas..... | 2.500 |
| Tres cajas para composición con sus chivales y letras correspondientes, en cien pesetas... | 100 |
| Seis sillas de anea, en seis pesetas..... | 6 |
| Una mesa de pino, en dos pesetas..... | 2 |
| Cuatro cuadros con marco representando imágenes, en dos pesetas..... | 2 |
| Un espejo pequeño, en una peseta..... | 1 |
| TOTAL PESETAS..... | 2.611 |

Para que tenga lugar la subasta, se ha señalado el día 16 del actual, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, previniéndose á los que quieran tomar parte en ella, que hay que consignar previamente en la mesa del mismo el 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo á la anterior subasta, ó sea la tasación con la rebaja del 25 por 100; y que los bienes embargados, se encuentran en la calle de la Cabeza, 36, bajo, donde podrán examinarlos los licitadores.

Madrid 2 de Enero de 1899.—V.º B.º = Gullón.—El Escribano, Pedro López.

24.—706.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que instruye contra Pablo Jiménez Navascués, por atentado, se cita á Juliana del Río, que dijo vivir en la casa núm. 4, del Paseo de los Melancólicos, á fin de comparecer ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el núm. 1 de la calle del General Castañón, en término de cinco días, á fin de que preste declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no com-

pareciera, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Enero de 1899.—V.º B.º = El Sr. Juez, Gullón.—El Escribano, Pedro López. 24.—707.

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia dictada en el día de ayer, en los autos promovidos por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, en nombre de Doña Rafaela, Doña Concepción y D. Felipe Prieto y Leida, como herederos abintestato de D. Antonio Prieto y Leida, sobre formación del inventario que constituye la herencia por ausencia de D. Juan Prieto y Leida, también heredero y declaración de ausencia de éste en ignorado paradero; ha acordado que por el presente segundo edicto se llame al ausente D. Juan Prieto y Leida, para que dentro del término de dos meses, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1, de la calle del General Castañón, á usar de su derecho, si lo estima conveniente, ó aquellos que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquel no se presentare; haciéndose constar que tienen solicitada la declaración de ausencia sus hermanos de doble vínculo y coherederos Doña Rafaela, Doña Concepción y D. Felipe Prieto y Leida; previniéndose, que los que se crean con mejor derecho deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Y con el fin de hacer el llamamiento acordado, se publica el presente segundo edicto.

Madrid 21 de Diciembre de 1898.—V.º B.º = Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.—Es copia; Licenciado Aguado y Oria. 86.—P.

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y Escribanía de mi cargo, ha correspondido por repartimiento demanda declarativa de mayor cuantía, é incidental de pobreza, entablada por el Procurador D. Carlos de Santiago y Fernández, á nombre de Doña Sebastiana Calzadaya San José, vecina de esta villa, contra D. Andrés, D. Juan y Doña María de Cuadra, Doña Juana de Elejalde de Cuadra, y D. Manuel Elejalde, como representante legal de su esposa Doña Bonifacia de Cuadra, y demás personas que se crean con derecho á la herencia de D. Dionisio de Cuadra y Aguirre, sobre que se la restituya la dote que aportó al matrimonio con el referido D. Dionisio; y por ser ignorado quiénes sean las personas que se crean con derecho á la herencia del D. Dionisio de Cuadra y Aguirre, por medio del presente edicto, les emplazo en forma para que dentro del término de doce días, comparezcan y contesten la citada demanda incidental de pobreza, según fué acordado por providencia de 19 de Noviembre del año último, con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que el presente edicto se inserte en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, lo firmo en Madrid á 7 de Enero de 1899.—El Escribano, José Alonso Fardique. 25.—739.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Capital.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Margarita Cobo Chocano, natural de esta Corte, hija de Jenaro y de Isabel, de veinte años de edad, soltera, que tuvo su domicilio en la casa núm. 29 de la calle del Rosario, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número 1, con el objeto de notificarla cierta resolución dictada á consecuencia del sumario instruido contra la misma por estafa, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á practicar diligencias para la busca, captura y presentación en este Juzgado de dicha individuo, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz aguileña y color pálido.

Dada en Madrid á 3 de Enero de 1899.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Juan Gómez. 25.—733.

CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en providencia de hoy dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por la Comisión liquidadora del convenio de quita y espera, relacionado con los bienes de D. José Ruiz de Quevedo, contra D. Juan Luis Michard, y los albaceas de aquél sobre tercera de mejor derecho al cobro de cantidades embargadas en juicio ejecutivo, ha acordado se emplace por segunda vez al D. Juan Luis Michard, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, conteste la demanda. Y por el presente se le emplaza estando á su disposición en Escribanía las copias de la demanda y documentos, previniéndole que de no comparecer en autos se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 5 de Enero de 1899.—José Aguilera Meléndez.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. 87.—P.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á Agapito Almendro Mendoza que vivía en la calle de San Oropio, núm. 9, y cuyo domicilio actual se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de ampliarle la declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Diciembre de 1898.—V.º B.º = Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. 24.—702

INCLUSA

En expediente de cuenta jurada que ha iniciado D. José Arana González, Procurador de estos Tribunales, contra su cliente Doña Felisa Camuñas y Ventas, han recaído las dos providencias que copiadas á la letra, dicen así:

Providencia.—Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en Madrid á 1.º de Junio de 1898.—Por presentado el anterior escrito que formula el Procurador D. José Arana González, acompañando los justificantes que acreditan serle en deber Doña Felisa Camuñas y Ventas, 4 980 pesetas 31 céntimos por los derechos y suplementos originados en el pleito seguido por la misma ante este Juzgado y Escribanía, contra D. Natalio y Esteban Camuñas:—Fórmese ramo separado para actuar en él lo relativo á esta reclamación que, como sancionada por el art. 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil, se admite cuanto ha lugar en derecho, y en su virtud, requiérase á dicha Señora para que en el término de diez días, satisfaga á su Procurador la cantidad expresada, con más las costas de esta reclamación y sucesivas á que dé lugar, bajo apercibimiento de proceder por apremio contra los bienes de la misma si no lo verifica en el término señalado al efecto. Y puesto que la propia Señora es vecina de la ciudad de la Habana, diríjase exhorto al Sr. Juez Decano de la misma, con la relación é insertos precisos á fin de que tenga lugar el requerimiento que se ordena.—Lo manda y firma Su Señoría, de que doy fe.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Flaviano Uldarico de la Torre.

Segunda providencia del Sr. Rodríguez.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa en Madrid á 7 de Enero de 1899.—Por presentado el anterior escrito. Y reiterándose la providencia dictada en 1.º de Junio anterior y asegurándose ahora que es desconocido el domicilio y paradero de Doña Felisa Camuñas, notifíquesele aquella providencia y la presente, por medio de fijación de cédula en el sitio de costumbre, insertándola en los tres periódicos oficiales *Diario*, *BOLETÍN de la provincia* y *Gaceta*, requiriéndola con las mismas para que satisfaga á su Procurador la cantidad que le adeuda, lo que deberá realizar en el término de diez días, bajo apercibimiento de proceder por apremio contra la misma según la ley.—Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.—Rodríguez.—Ante mí, Flaviano Uldarico de la Torre.

Y para que sirva de notificación á Doña Felisa Camuñas, á la cual requiero para el pago de las cantidades expresadas, y la apercibo de apremio si no lo verifica en el término concedido, formalizo la presente para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL de la provincia* y á tal efecto la firmo en Madrid á 9 de Enero de 1899.—V.º B.º=El Juez, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. 85.—P.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez instructor del distrito de la Inclusa. Por esta requisitoria, cito, llamo y emplazo á Eulalia Pascual y Castellano, hija de Pedro y Rafaela, natural de Montemayor, soltera, de veintiún años de edad, sirviente, con residencia en esta capital, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que la resultan en el sumario que instruyo por los delitos de hurto y robo, apercibiéndola de que si no comparece, la parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarada rebelde. A la vez intereso á las Autoridades y

agentes de la policía judicial, la busca y detención de dicha Eulalia, poniéndola á mi disposición en el caso de ser habida.

Dada en Madrid á 4 de Enero de 1899.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Manuel Navarro. 25.—742.

PALACIO

En virtud de providencia dictada en 24 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en la demanda civil ordinaria de mayor cuantía, promovida por Doña María Rosa Plana y Blay, viuda de Sicart, que se defiende en concepto de pobre, contra D. Odilón Mally y de Limal, sobre pago de ciertas obras efectuadas en el ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, se ha acordado admitir la demanda y conferir traslado de ella al demandado Sr. Mally, al que se emplazará para que comparezca en los autos personándose en forma.

Y siendo ignorado el domicilio de Don Odilón Mally, por medio del presente se le emplaza con dicha demanda, para que en el término de diez días, comparezca en los referidos autos personándose en forma, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Tomás Minguez.—El Escribano, Lino Gutiérrez. 25.—740.

UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, por providencia dictada en veinticuatro del actual en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía incoados por D. Miguel Basabru y Aguerich, contra los herederos de D. Ramón de Prado, ó lcs que ostenten su representación jurídica y los Sres. D. Pablo López y D. Justo de las Heras, se ha acordado emplazar por segunda vez á los dos últimos para que dentro del término de seis días improrrogables, comparezcan en los referidos autos personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y mediante á ignorarse el domicilio de los expresados Sres. D. Pablo López y D. Justo de las Heras, les emplazo en forma por medio del presente segundo edicto á los fines y por el término que queda indicado.

Madrid 27 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=El Sr. Juez, Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta. 83.—P.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonia Romero Plaza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz. 23.—670.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á

Senén Pérez López y Antonio Sanz Forcal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz. 23.—671.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Dámaso Alvaro Tapia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico Forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz. 23.—672.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Alvarez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz. 23.—673.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Arias N. cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz. 23.—674.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Luisa Caballero Rojas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el Médico Forense, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz. 23.—675.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Petronilo Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico Forense, bajo apercibimiento de

que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz. 23.—676.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Raimundo Conejo Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz. 23.—666.

Factorías militares de Vicálvaro

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de este Cantón, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguientes; 28 del actual á las diez y media de la mañana.

El aceite será de oliva, de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro, 0.80º de densidad, ha de hervir hacia los 150º y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, perfectamente limpio, para no producir hidrocarburo al quemarse.

El carbón vegetal será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizonas, piedras, tierra ni ninguna materia extraña, y sin más cantidad de cisco del total 3 por 100 del peso que se reciba; se cribará si fuere preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo. Vicálvaro 2 de Enero de 1899.—El Comisario de Guerra, Carlos M. de Fridrich. 24.—726.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Harina, sal, leña, cebada, avena y paja. Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 28 del actual, en la Comisaría intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes se les puedan adjudicar los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y la entrega libre de todo gasto, deberá tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicálvaro 2 de Enero de 1899.—El Comisario de Guerra, Carlos M. de Fridrich. 24.—725.

Escuela Tipográfica del Hospicio
182 Teléfono 182